



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS
BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA
REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO EN EL MARCO DEL PLAN
DE SENSIBILIZACIÓN Y VOLUNTARIADO EN LA RED DE PARQUES
NACIONALES, Y CENTROS Y FINCAS ADSCRITOS AL ORGANISMO AUTÓNOMO
PARQUES NACIONALES O DE SU TITULARIDAD**



RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Organismo Autónomo Parques Nacionales (OAPN)	Fecha	XX-XX-2026
Título de la norma	PROYECTO REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO EN EL MARCO DEL PLAN DE SENSIBILIZACIÓN Y VOLUNTARIADO EN LA RED DE PARQUES NACIONALES, Y CENTROS Y FINCAS ADSCRITOS AL ORGANISMO AUTÓNOMO PARQUES NACIONALES O DE SU TITULARIDAD		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Concesión por el procedimiento de concurrencia competitiva de subvenciones para la realización de proyectos de voluntariado en la Red de Parques Nacionales, centros y fincas del OAPN.		
Objetivos que se persiguen	<p>La finalidad de esta norma es subvencionar programas de voluntariado con el objetivo de promover y contribuir a la concienciación ambiental de la sociedad, mediante la participación ciudadana en programas de gestión y conservación en la Red de Parques Nacionales y centros y fincas adscritos del Organismo Autónomo Parques nacionales.</p> <p>Ello se enmarca dentro de los objetivos de la Red de Parques Nacionales, de acuerdo con lo recogido en el artículo 16.1.o) de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales. En el mismo se prevé contribuir a la implicación de los agentes sociales y a la participación de la sociedad en la consecución de los objetivos de la Red de Parques Nacionales.</p>		



Principales alternativas consideradas	<ol style="list-style-type: none">1) Mantener el Real Decreto 278/2016, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de programas de voluntariado en el marco del plan de sensibilización y voluntariado en la Red de Parques Nacionales y centros y fincas adscritos al Organismo Autónomo Parques Nacionales.2) Modificar el Real Decreto 278/2016, de 24 de junio, con el fin de adaptarlo a las distintas vicisitudes que su aplicación a lo largo de estos años ha evidenciado.3) Aprobar un nuevo Real Decreto para la concesión de las subvenciones de voluntariado que a su vez derogue el Real Decreto 278/2016, de 24 de junio. <p>Dado el alcance de la modificación, se ha estimado preferible la adopción de una nueva norma.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la Norma	Parte expositiva, 21 artículos, una disposición derogatoria única y 3 disposiciones finales.



Informes recabados	<p>Son necesarios los siguientes informes que se irán recabando en la tramitación del procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de la Oficina Presupuestaria, en virtud del artículo 3.f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias.- Informe del Servicio Jurídico del Estado, de conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones- Informe de la Intervención Delegada, de conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, como departamento proponente previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.- Informe del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 26.5 primer párrafo de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.- Informe competencial del artículo 26.5, párrafo sexto Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.- Informe del Consejo de la Red de Parques Nacionales, previsto en el artículo 27.4 d), e), f) de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, de conformidad con el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
Trámite de audiencia	<p>Se ha sometido al trámite de consulta pública previa del 13 al 28 de noviembre de 2025 y debe someterse a audiencia e información pública.</p> <p>Se recabará además la participación de las Comunidades Autónomas y sectores afectados (ONGs y asociaciones).</p>



ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
	En relación con la competencia en el mercado	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.



	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto:</p> <p>Partida específica en los presupuestos anuales del OAPN</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso</p>
IMPACTO DE GÉNERO	<p>La norma tiene un impacto de género.</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>
IMPACTO EN LA FAMILIA	<p>La norma tiene un impacto en la familia:</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>
IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.	<p>La norma tiene un impacto en la infancia y en la adolescencia:</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>



IMPACTO DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA	La norma tiene un impacto por razón de cambio climático:	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.	<p>-IMPACTO MEDIOAMBIENTAL</p> <p>IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</p> <p>-IMPACTO SOCIAL</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo</p> <p><input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo</p> <p><input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo</p>



I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN

El Plan de Sensibilización y Voluntariado de la Red de Parques Nacionales, integrado en el Plan Nacional de Voluntariado, conforme a la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, lleva en funcionamiento desde el año 2002 con el objetivo de contribuir a la implicación de los agentes sociales y favorecer la concienciación ambiental de la sociedad respecto a los parques nacionales mejorando el conocimiento de la población sobre los mismos, mediante la realización de actuaciones de conservación, dando la oportunidad a todos los ciudadanos de participar en las actuaciones que se desarrollan en los parques nacionales, así como en una serie de fincas y centros gestionados por el Organismo Autónomo Parques Nacionales

La entrada en vigor de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, así como de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, obligan a actualizar las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de proyectos de voluntariado.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, apuesta por un voluntariado abierto, participativo e intergeneracional, que combina, con el necesario equilibrio, las dimensiones de ayuda y participación, sin renunciar a su aspiración a transformar la sociedad y enfocado más a la calidad que a la cantidad.

El Organismo Autónomo Parques Nacionales pretende continuar impulsando el desarrollo de programas de voluntariado en los Parques Nacionales, así como en los centros y fincas adscritos al Organismo Autónomo Parques Nacionales, que vienen ejecutándose desde hace varios años. Las particulares características del voluntariado ambiental requieren de programas abiertos y flexibles, con capacidad de actuación de manera inmediata y eficaz, y moldeables en función de las distintas variables y necesidades ambientales.

El presente real decreto establece las bases reguladoras de las subvenciones que van a contribuir tanto a la implicación de los agentes sociales y a la participación de la sociedad en la consecución de los objetivos de la Red de Parques Nacionales, tal y como establece el artículo 16.1.o) de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, así como a contribuir a la concienciación ambiental de la sociedad en colaboración con las instituciones y organizaciones pertinentes conforme a lo dispuesto en el artículo 15.g) de la citada Ley 30/2014, de 3 de diciembre.

El Organismo Autónomo Parques Nacionales, además de ostentar la competencia para la coordinación de la Red de Parques Nacionales y de colaborar con las diferentes Administraciones Públicas en el cumplimiento de sus objetivos, se encarga de la gestión técnica de montes, fincas y bienes patrimoniales de propiedad



estatal, adecuando progresivamente esta tarea a sus objetivos generales de conservación.

Teniendo en cuenta la doctrina del Tribunal Constitucional, la gestión centralizada se perfila como el medio más apropiado para garantizar idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, mediante el establecimiento de unos criterios uniformes para el acceso a las ayudas, fundamentales en este supuesto en el que la ayuda no se encuentra compartimentada, sino que se extiende al conjunto de la Red, y no a cada uno de sus parques integrantes en concreto, siendo al mismo tiempo un medio necesario para evitar que la cuantía global de estas ayudas sobrepase las disponibilidades presupuestarias destinadas a esta actividad. Por otra parte, esta modalidad de gestión está avalada por el hecho de que las actuaciones de voluntariado cuya realización pretende este real decreto afectan al conjunto o, en todo caso, a una parte sustancial de la Red de Parques, por lo que únicamente tienen sentido si se mantiene su carácter supraterritorial.

A este respecto y de acuerdo con la reiterada jurisprudencia constitucional en materia de ayudas públicas, en este real decreto se dan las circunstancias que amparan la centralización de las ayudas, conforme al “cuarto supuesto” de la Sentencia del Tribunal Constitucional 13/1992, en su Fundamento Jurídico 8.D) descritas en el párrafo anterior, correspondiendo por tanto la gestión centralizada, cuando resulte imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas de fomento dentro de la ordenación básica del sector, para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute de las mismas por parte de sus destinatarios potenciales en todo el territorio nacional, siendo al mismo tiempo un medio necesario para evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos ó créditos que se hayan destinado al sector (SSTC 95/1986; 152/1988 y 201/1988).

Cabe destacar que aun existiendo una competencia sobre un subsector económico que una comunidad autónoma ha asumido como ‘exclusiva’ en su Estatuto, esta atribución competencial no excluye el ejercicio de cuantas competencias estatales concurren sobre el mismo sector de la realidad y que el ejercicio autonómico de una competencia exclusiva puede estar condicionado por medidas estatales, que en ejercicio de una competencia propia y diferenciada pueden desplegarse autónomamente sobre diversos campos o materias, siempre que el fin perseguido responda efectivamente a un objetivo de planificación económica (Sentencia del Tribunal Constitucional 74/2014, de 8 de mayo).

La doctrina sobre la utilización de la supraterritorialidad como criterio de atribución de competencias al Estado se recuerda en la Sentencia del Tribunal Constitucional 27/2014, de 13 de febrero, FJ 4, en los términos siguientes: “la utilización de la supraterritorialidad como criterio determinante para la atribución o el traslado de la titularidad de competencias al Estado en ámbitos, en principio, reservados a las competencias autonómicas tiene, según nuestra doctrina, carácter excepcional, de manera que sólo podrá tener lugar cuando no quepa establecer ningún punto de



conexión que permita el ejercicio de las competencias autonómicas o cuando además del carácter supraautonómico del fenómeno objeto de la competencia, no sea posible el fraccionamiento de la actividad pública ejercida sobre él y, aun en este caso, siempre que dicha actuación tampoco pueda ejercerse mediante mecanismos de cooperación o de coordinación y, por ello, requiera un grado de homogeneidad que sólo pueda garantizar su atribución a un único titular, forzosamente el Estado, y cuando sea necesario recurrir a un ente supraordenado con capacidad de integrar intereses contrapuestos de sus componentes parciales, sin olvidar el peligro inminente de daños irreparables, que nos sitúa en el terreno del estado de necesidad (Sentencia del Tribunal Constitucional 102/1995, de 26 de junio, FJ 8) (Sentencia del Tribunal Constitucional 35/2012, FJ 5, con cita de la Sentencia del Tribunal Constitucional 194/2011, FJ 5)".

El proyecto de cooperación y las actuaciones en él contempladas tendrán un enfoque supraautonómico y, por tanto, la gestión centralizada por el Organismo Autónomo Parques Nacionales garantiza la aplicación de criterios uniformes en la Red de Parques Nacionales y centros y fincas adscritos a este Organismo Autónomo, evitando el fraccionamiento en el acceso a estas ayudas y favoreciendo, por tanto, que existan idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de los potenciales destinatarios que radican en distintas comunidades autónomas pero que se integran en una única entidad de ámbito supraterritorial.

En definitiva, las presentes bases se dirigen al apoyo de las labores de voluntariado que afecten al conjunto de la red, y no a cada uno de los parques individualmente considerados, por tener aquélla conforme a la meritada normativa una sustantividad propia y diferenciada de la mera adición de cada uno de los espacios protegidos declarados.

En este sentido, se aprobó el Real Decreto 278/2016 de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de programas de voluntariado en el marco del plan de sensibilización y voluntariado en la Red de Parques Nacionales y centros y fincas adscritos al Organismo Autónomo Parques Nacionales.

Las bases previstas en el citado real decreto regulan las subvenciones que promuevan y contribuyan a la concienciación ambiental de la sociedad, mediante la participación ciudadana en proyectos de gestión y conservación en la Red de Parques Nacionales y centros y fincas adscritos al citado organismo. No obstante, con la aprobación del presente real decreto se pretende adaptar el citado RD 278/ 2016 a la Ley 38/ 2003 y adaptarlo a los cambios que se estiman oportunos derivados de la práctica de su aplicación en estos años

2. OBJETIVOS



La Red de Parques Nacionales es un sistema integrado tanto por aquellos espacios declarados parques nacionales como por su marco normativo básico y el sistema de relaciones necesario para su funcionamiento.

Entre los objetivos de la Red de Parques Nacionales se encuentra el contribuir a la concienciación ambiental en la sociedad, en colaboración con las instituciones y organizaciones pertinentes (artículo 15.g de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales). Conforme al artículo 16.1.o) de la referida Ley 30/2014, de 3 de diciembre, a la Administración General del Estado le compete contribuir a la implicación de los agentes sociales y a la participación de la sociedad en la consecución de los objetivos de la Red.

El Organismo Autónomo Parques Nacionales es el órgano encargado de ejercer las competencias que en la citada Ley 30/2014 se atribuyen a la Administración General del Estado y, en particular, la coordinación de la Red de Parques Nacionales, con la finalidad de asegurar un marco adecuado para la conservación de los sistemas naturales más representativos, colaborar en el cumplimiento de objetivos de los Parques Nacionales y alcanzar sinergias en las acciones promovidas en el marco de la red por las diferentes Administraciones Públicas.

Dentro de la situación legal expuesta, con la presente iniciativa el Organismo Autónomo Parques Nacionales pretende impulsar proyectos de voluntariado a ejecutar en la Red de Parques Nacionales sin menoscabar las competencias de gestión y organización de los parques nacionales que el artículo 21 de la mencionada Ley 30/2014 atribuye a las comunidades autónomas en cuyos territorios estén situados. Por el contrario, se pretende establecer un marco normativo que establezca las bases reguladoras de las subvenciones que van a contribuir a la implicación de los agentes sociales y a la participación de la sociedad en la consecución de los objetivos de la Red, así como a contribuir a la concienciación ambiental de la sociedad en colaboración con las instituciones y organizaciones pertinentes.

El Organismo Autónomo Parques Nacionales, además de ostentar la competencia para la coordinación de la Red de Parques Nacionales y de colaborar con las diferentes Administraciones Públicas en el cumplimiento de los objetivos de ésta, se encarga de la gestión técnica de montes, fincas y bienes patrimoniales de propiedad estatal, adecuando progresivamente esta tarea a sus objetivos generales de conservación. Las bases previstas en el presente real decreto regularán también las subvenciones que promuevan y contribuyan a la concienciación ambiental de la sociedad, mediante la participación ciudadana en proyectos de gestión y conservación de los centros y fincas adscritos al Organismo Autónomo Parques Nacionales.

3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Se han estudiado las siguientes alternativas:



- 1) Mantener el Real Decreto 278/2016, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de programas de voluntariado en el marco del plan de sensibilización y voluntariado en la Red de Parques Nacionales y centros y fincas adscritos al Organismo Autónomo Parques Nacionales.
- 2) Modificar el Real Decreto 278/2016, de 24 de junio, con el fin de adaptarlo a las distintas vicisitudes que su aplicación a lo largo de estos años ha evidenciado.
- 3) Aprobar un nuevo Real Decreto para la concesión de las subvenciones de voluntariado que a su vez derogue el Real Decreto 278/2016, de 24 de junio.

Dado el alcance de la modificación, se ha estimado preferible la adopción de una nueva norma.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En particular, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la aprobación de una nueva regulación se justifica en la superación de las dificultades detectadas con la anterior regulación normativa, con el objetivo de continuar impulsando el desarrollo de programas de voluntariado en los Parques Nacionales, así como en los centros y fincas adscritos al Organismo Autónomo Parques Nacionales o de su titularidad a través de la concesión de subvenciones.

Se considera el real decreto el instrumento más adecuado para su regulación ya que la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 175/2003, de 30 de septiembre y STC 156/2011, de 18 de octubre) exige como mínimo el rango de real decreto como cobertura formal para el establecimiento de las bases reguladoras de subvenciones al tratarse de una materia de competencia compartida en la que corresponde al Estado el establecimiento de la normativa básica y a las comunidades autónomas el desarrollo normativo y la ejecución de dichas bases.

Igualmente, se adecúa al principio de proporcionalidad, en la medida en que la norma contiene las medidas imprescindibles para atender a la necesidad de contar con una nueva regulación normativa del régimen de concesión de subvenciones para la realización de programas de voluntariado en los Parques Nacionales medidas restrictivas son las imprescindibles para adecuar la norma a lo previsto en la citada Ley 30/2014, de 3 de diciembre, que establece dichas medidas con carácter básico.



De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, de la Unión Europea e internacional, en tanto se adecúa a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y a la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.

De acuerdo con el principio de transparencia, tanto la parte expositiva como la memoria ofrecen una explicación clara de los objetivos y del contenido de la norma. Además, en la elaboración de la norma se han seguido todos los trámites de participación pública y audiencia que establece la normativa aplicable.

Finalmente, es también adecuada al principio de eficiencia, ya que no se crean nuevas cargas administrativas, manteniéndose las existentes.

5. PLAN ANUAL NORMATIVO

La aprobación del proyecto de real decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de programas de voluntariado en el marco del plan de sensibilización y voluntariado en la Red de Parques Nacionales y centros y fincas adscritos al Organismo Autónomo Parques Nacionales o de su titularidad figura entre las propuestas normativas incluidas en el Plan Anual Normativo (PAN) de la Administración General del Estado para 2025, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 2025.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto consta de una parte expositiva, 21 artículos, una disposición derogatoria única y 3 disposiciones finales.

El **artículo 1** hace referencia al objeto del real decreto.

En el **artículo 2** se recoge el régimen jurídico aplicable para la concesión de las subvenciones cuyas bases se regulan en el presente proyecto.

El **artículo 3** indica el sistema de financiación de las referidas subvenciones.

El **artículo 4** concreta la tipología de los programas subvencionables

El **artículo 5** establece los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, estableciendo una horquilla de puntos para su valoración.

El **artículo 6** recoge los gastos objeto de la subvención.

El **artículo 7** señala quienes pueden ser beneficiarios de las subvenciones así como los requisitos que deben cumplir. Entre los requisitos se exige estar legalmente constituidas al menos desde tres años antes de la fecha en que se publique la resolución de la convocatoria de la subvención, así como acreditar una trayectoria mínima de tres



años en el desarrollo de proyectos de voluntariado ambiental, en al menos tres comunidades autónomas diferentes, salvo cuando únicamente se hayan ejecutado actuaciones en un parque nacional de carácter supraautonómico, o en tres parques nacionales de diferentes comunidades autónomas. . En el caso de proyectos de voluntariado a desarrollar en comunidades autónomas insulares, podrán ser beneficiarias, además, aquellas entidades de voluntariado que hayan desarrollado proyectos de voluntariado medioambiental durante los últimos tres años en al menos tres parques nacionales de la Red.

Estos requisitos se justifican porque la modalidad de gestión del programa de subvenciones de voluntariado está avalada por el hecho de que las actuaciones de voluntariado, cuya realización pretende este real decreto, afectan al conjunto o, en todo caso, a una parte sustancial de la Red de Parques Nacionales, por lo que únicamente tienen sentido si se mantiene su carácter supraterritorial. Para asegurar el carácter de voluntariado en Red, las entidades beneficiarias deben haber desarrollado proyectos de voluntariado medioambiental en al menos tres comunidades autónomas o en tres parques nacionales de diferentes comunidades autónomas. Se hace la excepción de la insularidad al objeto de permitir que entidades implantadas en islas tengan la posibilidad de presentarse a este régimen de subvenciones.

En cuanto a la necesidad de que se constate una experiencia mínima de tres años, parte de la toma de conciencia por la unidad proponente y gestora de la imprescindible necesidad de que los destinatarios cuenten efectivamente con un mínimo de tradición y solidez en sus actuaciones, evitando con ello que asociaciones recién creadas sin experiencia, medio, bagaje y conocimientos suficientes puedan participar en una tarea que afecta a la red como conjunto integrado de las máximas figuras de protección españolas. Se ha entendido que esa cifra permite cohonstar una suficiente estabilidad y garantía de actividad y solvencia técnica y cooperativa con la evitación de requisitos exorbitantes que puedan impedir la efectiva competencia. Atendiendo a los importantísimos bienes jurídicos en juego parece una medida ponderada y justificada, por lo que se propone su mantenimiento.

Por otro lado, nada impide que la comunidad autónoma responsable de la gestión ordinaria y habitual promueva, financie y realice otros tipos de voluntariado ligados en exclusiva a un solo parque, con el objetivo de facilitar la participación en el mismo de entidades conservacionistas que formen parte de patronatos u órganos de participación. En varios de los parques nacionales que conforman la Red, coexisten de forma complementaria los dos tipos de voluntariado: el específico del parque con un interés local, financiado por la comunidad autónoma, y el voluntariado de Red, que tiene un enfoque general y de conjunto y es financiado por el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

Los **artículos del 8 al 14** recogen el procedimiento de tramitación para la concesión de las subvenciones, evaluándose las solicitudes en colaboración con las administraciones gestoras de los parques nacionales y creándose una Comisión de Evaluación.



El **artículo 15** hace referencia al pago de las subvenciones. El proyecto dispone que no será necesaria la constitución de garantías para el pago de las ayudas, teniendo su fundamento en el tipo de subvención que se regula, esto es, la naturaleza de las actuaciones financiadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Los **artículos 16 y 17** indican cómo deben justificar los beneficiarios las actividades realizadas, así como el resto de obligaciones a las que están sujetos.

El **artículo 18** prevé los supuestos de modificación de la resolución de concesión

El **artículo 19** se refiere a la publicidad de las subvenciones.

En el **artículo 20** se establecen los tipos de incumplimientos en las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención y los casos de reintegro.

El **artículo 21** regula que el incumplimiento de lo dispuesto en el real decreto se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La **disposición derogatoria única** deroga el Real Decreto 278/2016, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de programas de voluntariado en el marco del plan de sensibilización y voluntariado en la Red de Parques Nacionales y centros y fincas adscritos al Organismo Autónomo Parques Nacionales

La **disposición final primera** establece el título competencial de la norma, que se dicta en base a la competencia del Estado prevista en el artículo 149.1.23ª de la Constitución.

La **disposición final segunda** señala la legislación aplicable en los extremos no previstos en el real decreto

La **disposición final tercera** dispone su entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOE.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. FUNDAMENTO JURÍDICO

El proyecto se fundamenta en el artículo 149.1.23ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia de legislación básica en materia de medio ambiente.

La Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales como norma que reconoce las competencias del Organismo Autónomo Parques Nacionales como coordinador de la Red así como órgano que ejerce las competencias las competencias que en la citada Ley 30/2014 se atribuyen a la Administración General del Estado, estando entre ellas contribuir a la implicación de los agentes sociales y a la participación de la sociedad en la consecución de los objetivos de la Red.



2. RANGO NORMATIVO

En relación con el rango de la norma y a tenor de la reiterada jurisprudencia constitucional (por todas, Sentencias del Tribunal Constitucional 175/2003, de 30 septiembre y 156/2011, de 20 de octubre) resulta adecuado que su regulación se establezca mediante real decreto, al tratarse de normativa básica de competencia estatal.

En efecto, desde el punto de vista formal, la doctrina del Alto Tribunal exige el establecimiento de las bases reguladoras de subvenciones mediante una norma con rango de ley o real decreto; así, en su Sentencia 156/2011, de 18 de octubre (FJ 7) afirma que “en cuanto a la perspectiva formal, la regulación subvencional que nos ocupa debe también satisfacer las exigencias formales de la normativa básica contenidas en la antes reproducida STC 69/1988, FJ 5. Desde dicha perspectiva formal, hay que partir de que en las materias de competencia compartida en las que, como ocurre en este caso, corresponde al Estado el establecimiento de las normas básicas y a las comunidades autónomas el desarrollo normativo y la ejecución de dichas bases, la instrumentación de los programas subvencionales debe hacerse con el soporte de la ley formal siempre que sea posible, o, en todo caso, a través de norma reglamentaria del Gobierno que regule los aspectos centrales del régimen jurídico de las subvenciones, que debe comprender, al menos, el objeto y finalidad de las ayudas, su modalidad o modalidades técnicas, los sujetos beneficiarios y los requisitos esenciales de acceso. Este criterio respecto a la cobertura formal de la normativa básica ha de ser exigido, incluso con mayor rigor, en los supuestos de subvenciones estatales centralizadas en los ámbitos materiales en los que la Constitución reserva al Estado la normativa básica, toda vez que esa gestión centralizada se erige en excepción que limita el ejercicio ordinario por las comunidades autónomas de sus competencias”.

Si bien la jurisprudencia del Tribunal Constitucional prima la territorialidad de las subvenciones otorgadas por la Administración del Estado para que la gestión y tramitación de las mismas se realice por las comunidades autónomas, no es menos cierto que dicha regla puede desvirtuarse cuando sea necesario recurrir a un ente con capacidad de integrar intereses contrapuestos de varias comunidades autónomas (STC 243/1994, FJ 6)» (SSTC 175/1999, de 30 de septiembre, FJ 6 y 223/2000, de 21 de septiembre, FJ 11).

Así, el presente proyecto pretende una homogeneidad en las actuaciones de voluntariado en la Red de Parques Nacionales para garantizar idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, mediante el establecimiento de unos criterios uniformes para el acceso a las ayudas, fundamentales en este supuesto en el que la ayuda no se encuentra compartimentada, sino que se extiende al conjunto de la Red, y no a cada uno de sus parques integrantes en concretos, siendo al mismo tiempo un medio necesario para evitar que la cuantía global de estas ayudas sobrepase las disponibilidades presupuestarias destinadas a esta actividad.



Teniendo en cuenta que las únicas alternativas posibles para la tramitación de la presente norma son su aprobación mediante Real Decreto o mediante norma con rango de ley, se ha optado en este caso por el Real Decreto del Consejo de ministros, siguiendo el mismo criterio adoptado en la regulación actualmente vigente de estas subvenciones.

Cabe añadir, igualmente, que el Real Decreto 278/2016, de 24 de junio, que se pretende derogar con el vigente proyecto y cuyo objeto es idéntico, fue aprobado sin objeción por parte de las Comunidades Autónomas y tampoco se impugnó posteriormente.

3. CONGRUENCIA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL

El contenido del proyecto es congruente con las normas del ordenamiento jurídico con las que guarda relación.

4. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

La disposición final tercera dispone que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE. La inmediatez de la entrada en vigor se justifica en la necesidad de continuar la concesión de estas subvenciones como se ha venido efectuando con el Real Decreto 278/2016, de 24 de junio, que ahora se deroga. Esta entrada en vigor permitirá cumplir con el interés general para el cual han sido creadas.

Asimismo, en esta ocasión no resulta aplicable la regla especial contenida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ya que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de esta.

La norma tiene una vigencia indefinida.

5. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

La aprobación del proyecto implicará la derogación del Real Decreto 278/2016 de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de programas de voluntariado en el marco del plan de sensibilización y voluntariado en la Red de Parques Nacionales y centros y fincas adscritos al Organismo Autónomo Parques Nacionales.

6. TRANSPARENCIA



De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicará, además del proyecto, la memoria del análisis de impacto normativo.

IV. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El proyecto de real decreto se adecúa al orden de distribución de competencias, dictándose al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

De acuerdo con la reiterada jurisprudencia constitucional en materia de ayudas públicas, en este real decreto se dan las circunstancias que amparan la centralización de las ayudas, conforme al “cuarto supuesto” de la Sentencia del Tribunal Constitucional 13/1992, en su Fundamento Jurídico 8.D) descritas en el párrafo anterior, correspondiendo por tanto la gestión centralizada, cuando resulte imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas de fomento dentro de la ordenación básica del sector, para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute de las mismas por parte de sus destinatarios potenciales en todo el territorio nacional, siendo al mismo tiempo un medio necesario para evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos ó créditos que se hayan destinado al sector (SSTC 95/1986; 152/1988 y 201/1988).

Cabe destacar que aun existiendo una competencia sobre un subsector económico que una comunidad autónoma ha asumido como ‘exclusiva’ en su Estatuto, esta atribución competencial no excluye el ejercicio de cuantas competencias estatales concurren sobre el mismo sector de la realidad y que el ejercicio autonómico de una competencia exclusiva puede estar condicionado por medidas estatales, que en ejercicio de una competencia propia y diferenciada pueden desplegarse autónomamente sobre diversos campos o materias, siempre que el fin perseguido responda efectivamente a un objetivo de planificación económica (Sentencia del Tribunal Constitucional 74/2014, de 8 de mayo).

La doctrina sobre la utilización de la supraterritorialidad como criterio de atribución de competencias al Estado se recuerda en la Sentencia del Tribunal Constitucional 27/2014, de 13 de febrero, FJ 4, en los términos siguientes: “la utilización de la supraterritorialidad como criterio determinante para la atribución o el traslado de la titularidad de competencias al Estado en ámbitos, en principio, reservados a las competencias autonómicas tiene, según nuestra doctrina, carácter excepcional, de manera que sólo podrá tener lugar cuando no quepa establecer ningún punto de conexión que permita el ejercicio de las competencias autonómicas o cuando además del carácter supraautonómico del fenómeno objeto de la competencia, no sea posible el fraccionamiento de la actividad pública ejercida sobre él y, aun en este caso, siempre



que dicha actuación tampoco pueda ejercerse mediante mecanismos de cooperación o de coordinación y, por ello, requiera un grado de homogeneidad que sólo pueda garantizar su atribución a un único titular, forzosamente el Estado, y cuando sea necesario recurrir a un ente supraordenado con capacidad de integrar intereses contrapuestos de sus componentes parciales, sin olvidar el peligro inminente de daños irreparables, que nos sitúa en el terreno del estado de necesidad (Sentencia del Tribunal Constitucional 102/1995, de 26 de junio, FJ 8) (Sentencia del Tribunal Constitucional 35/2012, FJ 5, con cita de la Sentencia del Tribunal Constitucional 194/2011, FJ 5)”.

El proyecto de cooperación y las actuaciones en él contempladas tendrán un enfoque supraautonómico y, por tanto, la gestión centralizada por el Organismo Autónomo Parques Nacionales garantiza la aplicación de criterios uniformes en la Red de Parques Nacionales y centros y fincas adscritos a este Organismo Autónomo, evitando el fraccionamiento en el acceso a estas ayudas y favoreciendo, por tanto, que existan idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de los potenciales destinatarios que radican en distintas comunidades autónomas pero que se integran en una única entidad de ámbito supraterritorial.

En definitiva, las presentes bases se dirigen al apoyo de las labores de voluntariado que afecten al conjunto de la Red, y no a cada uno de los parques individualmente considerados, por tener aquélla conforme a la meritada normativa una sustantividad propia y diferenciada de la mera adición de cada uno de los espacios protegidos declarados.

A este respecto debe puntualizarse que el proyecto ha sido remitido a las comunidades autónomas y ninguna de ellas ha puesto de manifiesto controversias de competencia. Además, la gestión centralizada se perfila como el medio más apropiado para garantizar idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, mediante el establecimiento de unos criterios uniformes para el acceso a las ayudas, fundamentales en este supuesto en el que la ayuda no se encuentra compartimentada, sino que se extiende al conjunto de la Red, y no a cada uno de sus parques integrantes en concretos, siendo al mismo tiempo un medio necesario para evitar que la cuantía global de estas ayudas sobrepase las disponibilidades presupuestarias destinadas a esta actividad.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1º) Consulta pública

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se realizó una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto, mediante publicación en la web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico - Organismo Autónomo Parques Nacionales, en el siguiente enlace:



<https://www.miteco.gob.es/es/parques-nacionales-oapn/participacion-publica/rd-subvencion-voluntariado.html>

El proyecto estuvo expuesto desde el 13 al 28 de noviembre de 2025, ambos inclusive. Solo se recibieron dos alegaciones, de Cruz Roja Española y de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

El 28 de noviembre de 2025, se reciben por correo electrónico, en el buzón de participación (participacion@oapn.es), los documentos que recogen las aportaciones de Cruz Roja Española y de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) en el proceso de consulta pública previa. El análisis de sus alegaciones se incorpora a esta memoria mediante la tabla que figura como anexo X de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Organismo Autónomo Parques Nacionales elabora un proyecto de real decreto por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de voluntariado en la Red de Parques Nacionales, y centros y fincas adscritos al citado organismo.

2º) Información pública

Durante el plazo de 15 días hábiles (desde el XXX al XXX de 2026) el proyecto se publicó en la web del Organismo Autónomo Parques Nacionales – Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. El documento se encuentra en el siguiente enlace:

<https://www.miteco.gob.es/es/parques-nacionales-oapn/participacion-publica/>

En este período de información pública se han recibido alegaciones de XXX remitentes:

- .

3º) Audiencia a las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se encuentran los Parques Nacionales y los centros y fincas adscritos o de titularidad del OAPN, remitiéndose así a las siguientes:

- Andalucía.
- Illes Balears.
- Cantabria.
- Extremadura.
- Aragón.
- Castilla y León.



- Galicia.
- Principado de Asturias.
- Cataluña.
- Castilla-La Mancha.
- Canarias.
- Comunidad de Madrid.
- La Rioja.
- Comunitat Valenciana

4º) Solicitud de informe al Servicio Jurídico del Estado en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre.

5º) Solicitud de informe a la Intervención Delegada en el Organismo Autónomo Parques Nacionales, de conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre.

6º) Solicitud de informe a la Oficina Presupuestaria del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en virtud del artículo 3.f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias.

7º) Aprobación por el Consejo de la Red de Parques Nacionales, previsto en el artículo 27.4 d), e), f) de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre.

8º) Traslado del proyecto a la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

9º) Solicitud de informes a otros Ministerios.

10º) Informe del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 26.5 primer párrafo de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

11º) Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática en materia competencial del artículo 26.5, párrafo sexto Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

12º) Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, de conformidad con el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

A) IMPACTO ECONÓMICO GENERAL



La normativa no tendrá efectos sobre los precios de productos ni servicios, al no establecer tarifas, precios ni índices de referencia de precios, ni regular condiciones de mercado que puedan influir en los mismos.

La normativa tampoco tendrá efectos directos sobre las personas trabajadoras ni sobre la actividad de las empresas, ya que no introduce medidas restrictivas ni nuevas obligaciones en materia de producción ni en el ámbito laboral.

En materia de empleo, la norma podría contribuir a la creación de nuevos puestos de trabajo o al mantenimiento de los existentes en el seno de las entidades beneficiarias de las subvenciones, dado que los gastos de personal constituyen uno de los conceptos financiados con cargo a las mismas cuando resulten necesarios para el desarrollo de los programas subvencionados.

No se prevé que la normativa tenga un impacto significativo sobre la innovación ni sobre la adopción de nuevas tecnologías o nuevas formas de organización. No obstante, cabe la posibilidad de que se produzca algún efecto indirecto, aunque con baja probabilidad y de escasa intensidad, en la medida en que determinadas actividades financiadas incluyen la recogida de información ambiental y el seguimiento de fauna y flora, actuaciones que pueden contribuir a la generación de conocimiento y a la mejora de las prácticas de gestión ambiental.

No se prevé ningún efecto sobre los consumidores, puesto que la norma regula un régimen de subvenciones destinado a entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de programas de voluntariado ambiental sin afectar a la oferta ni en la demanda de bienes o servicios de consumo.

La normativa no tendrá efectos sobre el comercio con otros países, ni establecerá obligaciones adicionales para las empresas españolas respecto de sus competidoras internacionales, al tratarse de un régimen de ayudas dirigido exclusivamente a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades de interés general.

La norma no tendrá efectos directos sobre las PYMES, dado que estas no tienen la condición de potenciales beneficiarias de las subvenciones. No obstante, podría producirse un impacto económico indirecto en las economías locales situadas en el entorno de los parques nacionales, derivado de los gastos que las entidades beneficiarias puedan realizar en dichas zonas con cargo a la subvención, principalmente en conceptos como alojamiento, manutención, transporte o adquisición de determinados suministros necesarios para el desarrollo de las actividades.

B) EFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA

Tratándose de una norma que establece las bases reguladoras de una subvención, el principal aspecto en materia de competencia que debe analizarse es si



las ayudas previstas pueden constituir una ayuda de Estado que falsee o amenace con falsear la competencia.

Para ello, resulta necesario proceder al análisis del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda de Estado conforme al artículo 107.1 del TFUE (2016/C 262/01).

En este sentido, debe indicarse que las subvenciones reguladas en las presentes bases no constituyen ayudas de Estado en el sentido del artículo 107.1 del TFUE, ya que, de conformidad con la citada Comunicación de la Comisión, la financiación prevista en estas bases no cumple los requisitos necesarios para ser considerada ayuda de Estado, al no concurrir el elemento relativo a la existencia de una empresa que ejerza una actividad económica, por las siguientes razones:

- Las actividades subvencionadas tienen carácter de interés general y consisten en programas de sensibilización social, educación ambiental y conservación de la naturaleza.
- La participación en dichas actividades se desarrolla en régimen de voluntariado, sin contraprestación económica por parte de las personas participantes.
- Las entidades beneficiarias no obtienen beneficios comerciales derivados de la ejecución de las actividades, destinándose la subvención exclusivamente a la financiación de los costes necesarios para el desarrollo de los programas de voluntariado ambiental.
- Las actuaciones financiadas no se desarrollan, con carácter general, en un mercado en el que operadores económicos compitan comercialmente por la prestación de servicios equivalentes.

Aclarado lo anterior, respecto del resto de elementos que pudieran tener efectos negativos sobre la competencia, la presente norma no limita el número o la variedad de los operadores en el mercado, no establece limitaciones o exigencias que afecten a la capacidad de los operadores para competir ni establece medidas que reduzcan los incentivos de los operadores para competir.

C) ANALISIS DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

El presente análisis de cargas administrativas se ha llevado a cabo utilizando el Modelo de Costes Estándar adaptado a la realidad de las administraciones públicas, con el objeto de identificar las obligaciones de carácter administrativo que la norma impone a los potenciales beneficiarios de las subvenciones.

De acuerdo con dicho modelo, se identifican las siguientes cargas administrativas:



- La presentación de la solicitud de subvención y de la documentación asociada, incluyendo declaraciones responsables, formularios normalizados y la documentación exigida en la convocatoria.
- Asimismo, en la fase de justificación deberán presentarse las correspondientes memorias de actuación, memorias económicas y documentación acreditativa de los gastos realizados (facturas u otros documentos equivalentes).
- La obligación de conservar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos percibidos, durante el plazo establecido en la normativa de subvenciones, a efectos de posibles actuaciones de comprobación y control por parte de la Administración.
- El cumplimiento de las obligaciones de publicidad de la financiación pública recibida.
- La obligación de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar el órgano concedente, la Intervención Delegada y el Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de subvenciones.
- La realización de actuaciones de difusión necesarias para el desarrollo de los programas de voluntariado, incluyendo, en su caso, publicaciones o comunicaciones dirigidas a la captación de personas voluntarias, así como la obligación de informar a las personas voluntarias y, en su caso, al personal participante sobre el tratamiento y la posible cesión de sus datos personales al Organismo Autónomo Parques Nacionales a efectos de la correcta justificación de las subvenciones.

Por su parte, con el fin de minimizar las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma, se recogen las siguientes medidas de reducción de dichas cargas:

- Reducción de los plazos de respuesta de la Administración, mediante la reducción del plazo previsto para la comprobación de la justificación de la subvención.
- Establecimiento de mecanismos de apoyo a la cumplimentación de la solicitud, previendo una guía orientativa para la presentación de solicitudes.
- Establecimiento de mecanismos de apoyo a la cumplimentación de la justificación, previendo una guía orientativa para la justificación de la subvención.



Se recoge en la siguiente tabla el análisis de cargas administrativas expuesto estimando 10 solicitantes y beneficiarios anuales para la presente subvención:

CARGAS	COSTE UNITARIO	COSTE TOTAL
Solicitud electrónica con presentación electrónica de 10 documentos (estimado) y una memoria del proyecto	545,00 €	5.450,00 €
Proceso de evaluación: obligación de elaborar informes por otras Administraciones Públicas	500,00 €	5.000,00 €
Obligaciones de dar publicidad a la subvención	100,00 €	1.000,00 €
Obligación de informar a voluntarios y trabajadores sobre la cesión de sus datos personales	100,00 €	1.000,00 €
Obligación de someterse a las actuaciones de control y comprobación del órgano concedente, la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas	1.500,00 €	15.000,00 €
Obligación de conservar documentación justificativa del empleo de los fondos	20,00 €	200,00 €
Justificación: presentación electrónica de memoria de actividades, memoria económica y justificantes de gasto y pago (200 aproximadamente)	1.800,00 €	18.000,00 €
REDUCCIÓN DE CARGAS		
Reducción de plazos de respuesta de la Administración: reducción del plazo de comprobación de la subvención	- 110,00 €	- 1.100,00 €
Establecimiento de un sistema de ayuda a la cumplimentación: guía para la solicitud	- 30,00 €	- 300,00 €
Establecimiento de un sistema de ayuda a la cumplimentación: guía para la justificación	- 30,00 €	- 300,00 €
TOTAL		43.950,00 €

D) IMPACTO PRESUPUESTARIO



El proyecto normativo establece la obligación para el Organismo Autónomo Parques Nacionales de publicar, durante el primer cuatrimestre de cada año, la correspondiente convocatoria de subvenciones.

El impacto presupuestario derivado de la aplicación de la norma se imputará a los créditos del capítulo 4 (transferencias corrientes) del presupuesto del Organismo Autónomo Parques Nacionales, afectando, en cada ejercicio presupuestario, únicamente al propio ejercicio, al tratarse de convocatorias de carácter anual cuyos proyectos deben ejecutarse dentro del correspondiente periodo anual.

No obstante, las bases reguladoras no establecen la obligación de que cada convocatoria se realice por un importe específico, quedando la cuantía concreta de cada convocatoria condicionada a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio. A título ilustrativo, en los últimos ejercicios las convocatorias de estas subvenciones han supuesto un coste anual aproximado de 560.000,00 euros.

El proyecto normativo no implicará incrementos de gasto de personal en la Administración, ya que la gestión de estas subvenciones se llevará a cabo con los medios personales y materiales existentes en el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

Asimismo, el proyecto no prevé que los gastos derivados de estas subvenciones cuenten con cofinanciación procedente de fondos de la Unión Europea, financiándose íntegramente con cargo a los presupuestos del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

Por otra parte, la norma no prevé ningún impacto recaudatorio directo, sin perjuicio de los eventuales ingresos que pudieran generarse debidos a los procedimientos de reintegro de subvenciones, en los casos en que proceda conforme a lo previsto en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

E) ESTUDIO ACERCA DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPORTE INDIVIDUAL DE CADA SUBVENCIÓN

El objetivo de este apartado es valorar si el importe de la subvención que se pueda conceder a cada beneficiario realmente incentiva a que dicho beneficiario ejecute las actuaciones necesarias para cumplir con el objetivo de interés público que persigue la subvención.

El proyecto normativo fija el importe máximo de la subvención en el 100% del coste de la actividad, indicándose, además, que la Comisión de Evaluación podrá establecer, con carácter general, un porcentaje mínimo de financiación respecto del importe inicialmente solicitado para los proyectos, de manera que se considerará que cualquier proyecto cuyo importe asignado resulte inferior a dicho porcentaje no puede ejecutarse, no siendo, por lo tanto, objeto de financiación, lo que evitará la infrafinanciación de los proyectos que pudiera hacer inviable su efectiva ejecución.



Se estima por lo tanto, que el conjunto de las medidas arriba indicadas constituyen un incentivo suficiente para promover la ejecución de las actividades y cumplir con los fines de interés social de la subvención.

F) PAGO ANTICIPADO DE LA SUBVENCIÓN Y GARANTÍAS

El proyecto normativo prevé la realización de pagos anticipados de la subvención como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones de los programas de voluntariado ambiental.

No obstante, se considera justificada la exoneración de la constitución de garantías por parte de las entidades beneficiarias. En primer lugar, los beneficiarios de estas subvenciones son entidades de voluntariado sin ánimo de lucro que desarrollan actividades de interés general vinculadas a la protección y conservación del medio natural, careciendo en muchos casos de capacidad financiera suficiente para constituir garantías, lo que podría dificultar o incluso restringir el acceso a la subvención.

Por otra parte, el riesgo para la Administración se considera limitado, dado el bajo importe de las subvenciones y dado a que las mismas están sujetas al correspondiente régimen de justificación, control y, en su caso, reintegro previsto en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

2. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3. f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el proyecto normativo tiene impacto de género nulo.

El presente real decreto establece las bases reguladoras de las subvenciones que van a contribuir a la implicación de los agentes sociales y a la participación de la sociedad tanto en la consecución de los objetivos de la Red de Parques Nacionales, así como a contribuir a la concienciación ambiental de la sociedad.

La participación de la sociedad en las actuaciones de voluntariado de carácter medioambiental se establece en igualdad de oportunidades y condiciones a las personas físicas por razón de género, por lo que la valoración de impacto de género es NULA.



3. IMPACTO EN LA FAMILIA.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, así como el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, debe analizarse el impacto de la norma proyectada en la familia.

Atendiendo a su objeto y contenido específico, antes expuesto, no se aprecia que de la norma pueda deducirse incidencia alguna a este respecto, por lo cual el impacto en la familia es NULO.

4. IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

Según lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, es preciso analizar el impacto de la norma en la infancia y en la adolescencia.

La propuesta impacto NULO en la infancia y en la adolescencia, al tratarse de una norma que se limita a regular las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de voluntariado en la Red de Parques Nacionales, y en centros y fincas del OAPN, objeto que carece de relación específica con la infancia y la adolescencia.

5. IMPACTO DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

En relación con el impacto por razón de cambio climático previsto en la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático, en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el impacto medioambiental será POSITIVO, dado que los proyectos subvencionados que regulan las bases que se aprueban con este real decreto constan de actividades de índole diversa, como se relaciona en el artículo 4.2 del proyecto. Este impacto positivo deriva de la mayor concienciación sobre el cambio climático lo que puede redundar en la adopción de actitudes respetuosas con el medio ambiente, así como de actuaciones concretas que aporten conocimiento sobre especies o hábitats sensibles al cambio climático o que afecten a alguna especie exótica o vulnerable al cambio climático

En términos de mitigación y adaptación, no existe ninguna aportación.



6. OTROS IMPACTOS

6.1. IMPACTO SOCIAL.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3 in fine de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el impacto social es POSITIVO, pues la participación de la sociedad en las actuaciones de voluntariado de carácter medioambiental tiene un impacto positivo en materia de concienciación ambiental de los ciudadanos.

6.2. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 5ª de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en relación con lo establecido por el artículo 26.3 in fine de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, por el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre. debe analizarse el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

La pretensión de las actuaciones de voluntariado de carácter medioambiental es la participación de la sociedad en igualdad de oportunidades y condiciones, por lo que aunque las características de algunas de las actuaciones de voluntariado pueden estar limitadas para personas con discapacidad, debido a las condiciones físicas y medioambientales en que se desarrollen y al tipo de actividades que se aprueben, en convocatorias pasadas, se han desarrollado actividades que incluyen la realización de rutas de senderismo adaptado para personas con discapacidad y sus familiares.

Se ha incluido como criterio de valoración de los proyectos un epígrafe que valora que se propongan actividades de acción social en los espacios:

- i. Incorporación de actividades orientadas a la mejora de la accesibilidad universal en los espacios (0-3 puntos).
- ii. Inclusión de actuaciones que promuevan la participación de personas en situación o riesgo de exclusión social y de otros colectivos con necesidades especiales (0-2 puntos).

Además, el Organismo Autónomo Parques Nacionales está realizando un importante esfuerzo dentro de las disponibilidades presupuestarias y la mejor gestión para favorecer dicha accesibilidad universal, por lo que la valoración de este impacto es POSITIVO.



VII. EVALUACIÓN EXPOST

En relación con la posibilidad de evaluación ex post prevista en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado, se ha considerado que ninguno de los criterios que se recogen en el apartado 1 de dicho precepto encaja en las características de esta norma. Por ello no se prevé que se lleve a cabo dicha evaluación.